

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 900

Propone derogar la Ley Núm. 247-2015, conocida como la “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y derogar la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, con el fin de introducir cambios al marco regulatorio sobre plásticos de un solo uso.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Derogar legislación relacionada a la utilización de los plásticos de un solo uso **no tiene efecto fiscal**. No obstante, autorizar mediante reglamentación un estímulo monetario o crédito contributivo para negocios que sustituyan el plástico de un solo uso, tiene un efecto fiscal **indeterminado**, pues dependerá del tipo de estímulo o crédito que se apruebe en su día.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 900

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 900 (P. del S. 900)¹, que propone derogar la legislación que regula los plásticos de un solo uso. Además, propone encomendar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) realizar una campaña de orientación sobre el impacto ambiental de las bolsas plásticas.

De otra parte, la medida faculta al Departamento de Hacienda (Hacienda), en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a autorizar mediante reglamentación un estímulo monetario o crédito contributivo, a concederse a favor de comerciantes que demuestren que han sustituido los plásticos de un solo uso en sus negocios.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que derogar legislación sobre la utilización de plásticos de un solo uso, no tiene efecto fiscal. No obstante, implementar una campaña de orientación sobre el impacto ambiental del uso de bolsas plásticas puede tener un costo fiscal, que dependerá de la magnitud de la campaña

y los recursos que emplee el DRNA para ejecutarla. Por tratarse de múltiples variables inciertas, la OPAL no puede precisar su impacto fiscal.

De otra parte, aunque la medida faculta al DDEC y a Hacienda a reglamentar un estímulo monetario o crédito contributivo a comerciantes que demuestren que han sustituido los plásticos de un solo uso en sus negocios, no especifica en qué consiste el estímulo o crédito, por lo que su impacto fiscal es indeterminado, pues dependerá de lo que en su momento regulen las entidades pertinentes. Destacamos que este tipo de reglamentación debe ser sometida a la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para su aprobación, previo a su implementación.

II. Introducción

El Informe 2026-356 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

Proyecto del Senado 900 (P. del S. 900),² que propone derogar la Ley Núm. 247-2015, conocida como la “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La medida también propone derogar la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, la medida enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, con el propósito de que el DRNA establezca una campaña sobre el impacto ambiental del uso de las bolsas plásticas.

De otra parte, se propone enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, para delegar en Hacienda, en conjunto con el DDEC, evaluar y autorizar un estímulo monetario o crédito contributivo a favor de comerciantes que acrediten que implementaron en sus negocios la sustitución de plásticos de un solo uso.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos y un análisis de su impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 900 dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Se deroga la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.- Se adiciona un inciso (z) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 900, que propone derogar legislación relacionada los plásticos de un solo uso. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 900, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159605>.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m)...

(n) ...

(o) ...

(p) ...

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) ...

(u) ...

(v) ...

(w) ...

(x) ...

(y) ...

(z) Establecer una campaña, incluyendo el uso de rótulos en los comercios en áreas visibles para el público, sobre el impacto ambiental del uso de las bolsas plásticas. El Secretario dispondrá, mediante reglamentación al respecto, la información que se expondrá en los rótulos. ”

Artículo 4.- Se adiciona un nuevo inciso (m) y se redesigna el actual inciso (m) como inciso (n) del Artículo 3 de Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Facultades y funciones del Secretario.

El Secretario de Hacienda tendrá los siguientes poderes, facultades y funciones:

(a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones del Departamento.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) *Mediante reglamentación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, deberá evaluar, autorizar y coordinar la posibilidad de autorizar un estímulo monetario o crédito contributivo para aquellos comercios exentos que les acrediten la implantación en sus negocios de la sustitución del uso de plástico de un solo uso.*

[(m)] (n) *Realizar todas aquellas funciones conferidas por otras leyes y aquéllas inherentes a su cargo necesarias para el logro de los propósitos de este Plan.”*

Artículo 5.- Reglamentación

El Secretario de Hacienda, en conjunto con el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, redactará en un término de noventa (90) días las pautas reglamentarias

necesarias para poner en vigor lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor para todos sus efectos inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva en lo concerniente al estímulo monetario o crédito contributivo, a partir de los noventa (90) días conferidos en el Artículo 5.

En síntesis, el Proyecto del Senado 900 deroga la legislación relacionada al uso de bolsas plásticas y otros plásticos de un solo uso y delega en el DRNA realizar una campaña para orientar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental del uso de las bolsas plásticas. Igualmente, faculta a Hacienda y al DDEC a reglamentar un crédito contributivo o estímulo económico para aquellos comerciantes que sustituyan los plásticos de un solo uso en sus negocios.

IV. Datos

La Ley Núm. 247-2015, conocida como la “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”⁴, dispone la política pública del estado a favor de la reducción significativa de la cantidad de desperdicios que genera el país, con miras a conservar y proteger los recursos

⁴ 12 L.P.R.A. §8181.

naturales. Mediante esta legislación, se prohíbe el uso de bolsas plásticas desechables y se ordena el reemplazo de estas por alternativas eco amigables como lo son las bolsas reusables.

De otra parte, la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, prohíbe a todo establecimiento comercial utilizar plásticos de un solo uso. Igualmente, la ley prohíbe la venta al por mayor o al deal de estos productos.⁵

En 2025, se aprobó la Ley Núm. 47 para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades contenidas en la ley hasta el 1ero de enero de 2027. Igualmente, la enmienda ordenó la creación de un Comité de Trabajo compuesto por un representante del DRNA, del DDEC, el secretario del DACO; así como 3 representantes del sector privado, a saber, un representante de la ASORE, de la industria del reciclaje y un

representante de la Cámara de Comercio. El Comité también tiene representantes de la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico y otros grupos ambientales. El Comité tiene el deber de proponer a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado para su análisis final y proponer enmiendas necesarias tomando en cuenta un balance económico-ambiental.

V. Resultados⁶

La derogación de la legislación relacionada al uso de bolsas plásticas y a plásticos de un solo uso, no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General. Las disposiciones relativas a la campaña educativa al DRNA las juzgamos análogas a las existentes en la Ley Núm. 247-2015 y en la Ley Núm. 51-2022, por lo que no conllevan impacto incremental.

No obstante, la aprobación del P. del S. 900 puede acarrear costos fiscales indeterminados. Primero, en la creación de una campaña de orientación a la ciudadanía sobre los efectos ambientales del

⁵ 12 L.P.R.A. §8204.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

uso de bolsas plásticas y, segundo, en la reglamentación de un estímulo monetario o crédito contributivo a favor de comerciantes que voluntariamente sustituyan los plásticos de un solo uso en sus negocios. Dado que la medida no especifica de qué se trata el estímulo o crédito, su efecto fiscal sobre el Fondo General es indeterminado. En ese sentido, la OPAL no puede estimar cuánto dinero dejaría de devengar el fisco por conceder dicho estímulo o crédito. Es decir, su impacto dependerá de lo que en su día establezca el Departamento de Hacienda y el DDEC mediante reglamentación. No obstante, destacamos que cualquier reglamentación de esta índole deberá ser aprobada por la Junta de Supervisión de Administración Financiera (JSAF) conforme su política de revisión de reglamentos, reglas, órdenes administrativas y órdenes ejecutivas, previo a su implementación.⁷



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ FOMB Policy: Review of Rules, Regulations and Orders, established pursuant to PROMESA Section 204(b)(4). Disponible en: [FOMB - Policy - Rules and Regs and Orders as of October 31 2019.pdf - Google Drive](#).